

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por un año. 50	Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.	Por un año. 70
Por seis meses. 50		Por seis meses. 58
Por tres id. 47		Por tres id. 24

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 253

Deseoso de responder dignamente á el llamamiento que ha hecho el Gobierno de S. M. para que esta provincia se halle convenientemente representada en el concurso agrícola que ha de tener lugar en Madrid desde el 24 de Setiembre á el 4 de Octubre próximo, he dispuesto, de acuerdo con la Junta de Agricultura y comision expositora, celebrar para mediados de Agosto una Exposicion provincial con los ganados y productos que se han de remitir á la general!

Para llevar á cabo un pensamiento del cual ha de reportar grandes ventajas la agricultura en general y á esta provincia en particular. Espero del celo é interés de los propietarios y agricultores que contribuyan por su parte para que el concurso sea tan numeroso y escogido cual corresponde á una provincia esencialmente agrícola.

Convencida de esta verdad la Excm. Diputacion provincial ha votado la cantidad de 12,000 rs. von. para atender á los gastos que naturalmente

se han de originar; pero esta medida que prueba cuanto se desvela dicha Corporacion por promover los adelantos en la agricultura, fuente principal de la riqueza de esta provincia, no es bastante si por su parte no la secundan los particulares, que estando interesados inmediatamente lo están ademas en particular por la mayor facilidad con que podrán espendir sus ganados y productos agrícolas en el momento que se conozcan sus calidades.

El dia y local en donde deba tener lugar la Exposicion provincial, se anunciará con la debida anticipacion en el Boletín oficial.

Se establecen varios premios como recompensa á los que presenten mejores ganados y productos.

Estos consistirán: 1.º en conducir libres de todo gasto los ganados ó productos y la devolucion del mismo modo, á menos que el interesado quiera enajenarlos á el concurso general que ha de tener lugar en Madrid.

2.º En varias medallas de oro y plata con una inscripcion alusiva.

3.º En diplomas honoríficos.

Todo lo cual se anuncia á el público para los efectos oportunos y espero del conocido celo de mis administrados, que contribuirán á secundar el pensamiento que ha presidido

á la Excm. Diputacion provincial cuanto á la Junta de Agricultura y Comision expositora. Burgos 17 de Junio de 1857. — José Oller,

Circular núm. 254.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«En la prevision de males, que solo con el auxilio de la divina providencia se pueden conjurar, es deber de la Administracion, salvaguardia de la salud pública, el prepararse á toda eventualidad. La consideracion augusta de S. M. que tanto se desvela por al bien de los pueblos, no podia menos de fijarse en tan importante asunto. Para el caso en que se reprodujera la terrible calamidad, que varios años ha ejercido su maléfico influjo en la Peninsula, la autoridad ha de estar apercebida, de modo que instantáneamente pueda acudir con el remedio donde sea necesario aplicarle. Pero mal podrá ser su accion tan eficaz é inmediata como se requiere si le faltan auxilios indispensables en la localidad. Fundamento de todo son para estos casos las juntas de Sanidad y considerando asi la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver: que inmediatamente proceda V. S. á constituir las, donde no las hubiere y corresponda según la ley, ó á llenar las vacantes que resulten en las existentes, para lo cual proveerá V. S. desde luego las municipales, y propondrá en terna á S. M. para las provinciales dando cuenta despues que todas esten organizadas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento.»

Cuya soberana disposicion, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Alcaldes de todos aquellos distritos municipales, que según el empadronamiento que acaba de hacerse, excedan de 1,000 almas y en los cuales no

se encuentren constituidas las juntas de Sanidad, hagan la propuesta, ajustada al modelo que á continuacion se inserta, y la remitan á este Gobierno antes del 27 del actual, pasado cuyo plazo, irán comisionados á recogerlas por su cuenta. Burgos 14 de Junio de 1857. — José Oller.

MODELO QUE SE CITA.

ALCALDIA DE SANIDAD

En cumplimiento de lo prevenido por el Sr. Gobernador en circular de 14 del actual, propongo para vocales de la Junta de Sanidad de este distrito municipal á los Señores siguientes:

- Profesor de medicina.
- D.
- D.
- D.
- Idem de farmacia.
- D.
- D.
- D.
- Idem de cirujia.
- D.
- D.
- D.
- Idem de veterinaria.
- D.
- D.
- D.

- Vecinos.
- 1.º terna.
- D.
- D.
- D.
- Idem.
- 2.º terna.
- D.
- D.
- D.
- Idem.
- 3.º terna.
- D.
- D.
- D.

NOTA. Dónde no se puedan completar las ternas de facultativos, por no haber el número suficiente, se propondrán los que residan en el distrito.

BENEFICENCIA.—NEGOCIADO 1.º

Con el objeto de dar cumplimiento á una orden de la superioridad, es indispensable que los Sres. Alcaldes, en cuyos distritos existan Establecimientos de Beneficencia, remitan un estado de los individuos de ambos sexos que ejerzan en ellos cargo de cualquiera especie, ajustándose en su redaccion al modelo que á continuación se inserta. En los distritos en que no hubiese Establecimiento alguno, cumplirán los Sres. Alcaldes con manifestarlo así, por medio de oficio, y unos y otros deberán hacerlo antes del 26 del actual, bajo apremio. Burgos y Junio 17 de 1857. —José Oller.

PARTIDO DE.

DISTRITO MUNICIPAL DE.

Hospital de. (ó bien el nombre que tenga el Establecimiento) situado en. clasificado de. por Real orden de.

Table with 7 columns: NOMBRES, Destinos que desempeñan ó clase á que pertenecen, Autoridad por que hayan sido espeditos los nombramientos, Fechas de los mismos, SUELDOS, Emolumentos. (1), Alteraciones hechas en los sueldos durante el último quinquenio, Raciones, OBSERVACIONES.

(1) En esta casilla ademas de las observaciones que por cualquiera concepto disfruten los interesados, se expresará si algunos de ellos tiene casa gratis.

Circular núm. 256.

Habiendo desaparecido del pueblo de Mahamud, el mozo Roman Madrid, declarado soldado por el cupo del mismo para el reemplazo del corriente año; encargo á los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procedan á su busca y captura poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido. Burgos 15 de Junio de 1857 —José Oller.

Señas del prófugo,

Edad 22 años, estatura 5 pies, cara lampiña.

(Gaceta núm. 1615.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REGLAMENTO

para llevar á cabo el Real decreto de 15 de Mayo de 1857, sobre creacion de comisiones permanentes de Estadística en todas las capitales de provincia y partidos judiciales de la Peninsula é Islas adyacentes.

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales de Estadística reunirán, comprobarán, ordenarán y remitirán á la Comision de Estadística general del Reino todas las noticias que esta les pidiere sobre cada uno de los diversos ramos que son objeto de su institucion, conforme al Reglamento de 27 de Noviembre de 1856.

Art. 2.º La Comision general de Estadística dará á las de provincia instrucciones especiales, señalándoles los trabajos

que han de desempeñar, y el método y forma á que rigurosamente deberán atenderse para ejecutarlos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las mismas Comisiones provinciales podrán proponer á la general las mejoras ó reformas que crean convenientes en la formacion de la Estadística, ó los trabajos especiales de esta, cuya ejecucion juzguen oportuna.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales, para cumplir las órdenes de la general, encargarán á las de partido las investigaciones y trabajos concernientes á los pueblos de su respectiva demarcacion, sin perjuicio de acudir tambien, siempre que lo crean necesario, á las Autoridades locales, Jefes de corporaciones ó establecimientos de cualquiera clase ó particulares.

Art. 4.º Las Comisiones de partido distribuirán entre sus vocales los trabajos é investigaciones que le encomiendan las Comisiones provinciales.

Art. 5.º Siempre que los vocales encargados de algun trabajo necesiten para desempeñar sus comisiones pedir noticias á las Autoridades, á los Jefes de corporaciones ó establecimientos, ó á los particulares, acudirán á la Comision para que, acordando sobre ello, les autorice con órdenes especiales firmadas por el Presidente.

Art. 6.º Cuando algun funcionario público, corporacion ó particular se negare á obedecer estas órdenes, la Comision pondrá el hecho en conocimiento del superior gerárquico ó de la Autoridad gubernativa, segun el caso, para que apremie y castigue al desobediente.

Cualquier falta de celo ó de diligencia que notaren las comisiones de partido en las Autoridades locales acerca del cumplimiento de este deber, la denunciarán inmediatamente á la Comision provincial, á fin de que esta adopte por sí, ó promueva en otro caso, las providencias ó correcciones convenientes.

Art. 7.º Los vocales de las Comisiones de partido averiguarán y rectificarán las inexactitudes, falsedades ú ocultaciones que puedan cometer los funcionarios, corporaciones ó particulares en las noticias estadísticas que les suministraran, y descubiertas procederán con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8.º Las faltas comprendidas en los dos artículos anteriores se castigarán

con arreglo á la legislacion comun y á lo que dispongan las instrucciones especiales que se dieren para la formacion de los diversos ramos de estadística.

Art. 9.º Los Vocales de las Comisiones de partido darán cuenta á estas del resultado de todos sus trabajos; las Comisiones los examinarán y discutirán, ordenarán las rectificaciones ó comprobaciones que juzguen convenientes, y aprobados por mayoría absoluta de votos, los pasarán en seguida á la Comision provincial.

Art. 10. Las comisiones provinciales procederán del mismo modo que las de partido en el desempeño de los trabajos estadísticos concernientes á los pueblos de su respectivo partido judicial.

Art. 11. Las comisiones provinciales distribuirán entre sus vocales los trabajos que reciban de las de partido para su examen y comprobacion, y cualesquiera otros que deban desempeñar.

Art. 12. Los vocales encargados de estos trabajos adoptarán todos los medios que les sugiera su celo para verificar las comprobaciones, y si tuvieren que impetrar el auxilio de las Autoridades ó que requirir la cooperacion de corporaciones Jefes de establecimientos, ó particulares, procederán conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º

Si notaren errores, inexactitudes ó faltas de cualquiera especie en los trabajos que examinare, propondrán á la Comision las diligencias que crean conducentes para rectificarlos, pudiendo ser una de ellas que alguno de los Vocales se dirija al lugar en que se haya cometido la falta para hacer por sí mismo las rectificaciones.

Art. 13. Los vocales de Real nombramiento que no ejerzan los cargos de Vicepresidentes ó Secretarios, no podrán excusarse de practicar las diligencias de que trata el artículo anterior, así como cualesquiera otras que se deban ejecutar fuera del pueblo de su residencia ordinaria cuando fueren nombrados para ellas.

Art. 14. Las Comisiones provinciales examinarán y discutirán los informes y trabajos que presentaren sus vocales, y, aprobados, los ordenarán y redactarán en la forma que se les hubiere prevenido, y los remitirán á la Comision general de Estadística.

Art. 15. Los Comisiones de partido

darán cuenta semanalmente á la provincial respectiva del estado de sus trabajos, y les consultarán las dudas que se les ofrecieren.

Las Comisiones provinciales procederán del mismo modo respecto á la general.

Art. 16. Las mismas Comisiones provinciales vigilarán los actos de las de partido, y si notaren en ellas falta de diligencia ó de celo, les harán las prevenciones que juzgen oportunas, dando inmediatamente parte á la Comision general.

Art. 17. Así las Comisiones provinciales como las de partido, desde que reciban las primeras instrucciones especiales de la Comision general, celebrarán una sesion ordinaria cada semana, y todas las sesiones extraordinarias que el Presidente ó Vicepresidente juzgen oportunas.

Art. 18. Las sesiones se celebrarán en los edificios que señalen los Presidentes de unas y otras Comisiones conforme á lo dispuesto en art. 15 del Real decreto de 15 de Mayo.

Art. 19. Reunidos todos los vocales que deban componer cada una de las comisiones, celebrarán su primera sesion, en la cual, leído el Real decreto de 15 de Mayo y este reglamento, declarará el Presidente instalada la Comision.

Hecha esta declaracion, se procederá á la eleccion de Secretario, cuyo nombramiento recaerá precisamente en uno de los vocales.

Art. 20. Para auxiliar á los Secretarios de las Comisiones provinciales en el desempeño de los trabajos de oficina que no puedan ejecutar por sí, destinará el Gobernador de la provincia los empleados de su Secretaria que sean indispensables.

Cuando necesitare igual auxilio los Secretarios de las Comisiones de partido, el Alcalde mandará prestarlo á los empleados en el Ayuntamiento.

Art. 21. Los Presidentes convocarán sus respectivas Comisiones; señalarán los asuntos de que deberá tratarse en cada sesion; dirigirán las discusiones, y firmarán todas las comunicaciones que se hicieren á Autoridades, corporaciones ó particulares.

Los Vicepresidentes desempeñarán todas las funciones de los Presidentes cuando estos se las deleguen, excepto las de firmar comunicaciones que envuelvan actos de autoridad ó mando.

Art. 22. Los Secretarios extenderán y autorizarán las actas de las sesiones; redactarán las órdenes ó comunicaciones que acuerden las Comisiones; darán cuenta á estas de todas las que reciban; cumplirán sus acuerdos en la parte que les concierna, y llevarán un registro circunstanciado de las entradas y salidas de todos los documentos y papeles de sus Secretarías.

Madrid, 29 de Mayo de 1857.—Aprobado por S. M.—El Duque de Valencia.

(Gaceta núm. 1608.)

JUNTA DIRECTIVA

DE LA EXPOSICION DE AGRICULTURA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á esta Junta directiva, con fecha 29 del que rige, la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de esa Junta directiva, fecha 25 del corriente, á la que acompañan los planos, presupuestos y pliegos de condiciones de las galerías y pabellon que en concepto de la misma y de los arquitectos D. Juan Bautista Peironnet, D. Francisco Jareño y Alarcon y D. Jerónimo de la Gándara deben construirse en la montaña del Principe Pio con destino á la Exposicion de Agricultura. Se la he dado asimismo de los dibujos propuestos para la acuñacion de medallas y de la relacion de premios que deben distribuirse; y conforme en un todo con las razones espuestas por V. E., que no solo lia tenido presente el estímulo que debe ofrecerse á los ganaderos y labradores, en el primer ensayo de este género de exposiciones en España, sino el estado

la provin-
s trabajos,
que se les
s procede-
o á la ge-
siones pro-
as de par-
de diligen-
evenciones
mediata-
al.
provincia-
que reci-
especiales
arán una
todas las
Presidente
nas.
celebrarán
Presiden-
conforme
al decreto
vocales que
s comision-
ion, en la
5 de Mayo
Presiden-
procederá
o nombra-
en uno de
Secretarios
en el de-
na que no
ará el Gó-
pleados de
nsables.
auxilio los
e partido,
á los em-
convocarán
halarán los
se en cada
, y firma-
que se hi-
aciones ó
eñarán to-
ites cuan-
to las de
uelvan ac-
xtenderán
iones; re-
nicaciones
rán cuen-
ap; cum-
e que les
istro cir-
salidas de
de sus Se-
7. = Apro-
Valencia.
EURA.
Fomento
directiva,
eal orden
la comu-
fecha 25
pañan los
de condi-
n que en
arquitect-
D. Fran-
lerónimo
rse en la
destino á
Se la he
ropuestas
s y de la
in distri-
o con las
e no solo
que debe
pradores.
enero de
el estado

de nuestra agricultura, y lo que es mas conveniente fomentar. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar lo propuesto por V. E., disponiendo que, bajo los expresados pliegos y condiciones, se saquen á licitacion pública, fijando el plazo de 12 dias, las obras que los mismos comprenden: que esa Junta directiva disponga la ejecucion de los troqueles de las medallas, y oportunamente la acuñacion de las mismas en los términos propuestos: que se publique en la *Gaceta oficial* la relacion de los premios indicados, con la ampliacion del art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último y la de que esa Junta directiva podrá proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que mas se distinguen por sus servicios; que se encargue á los Alcaldes y al cuerpo de la Guardia civil que auxilién á los expositores en la conduccion de ganados y efectos para la debida seguridad y economia posible; y por último, que esa Junta directiva proceda desde luego á la ejecucion de los trabajos preparatorios, ó á las obras que sean mas necesarias y urgentes, y cuya naturaleza ó escaso importe no requiera la licitacion pública.

En consecuencia de la anterior disposicion superior, la Junta directiva ha procedido desde luego al cumplimiento de lo que la corresponde, y se apresura á dar conocimiento de lo acordado por S. M. á las Autoridades, Corporaciones y Establecimientos encargados de promover la concurrencia á la Exposicion, y que tan dignamente secundan los deseos del Gobierno y auxilián los trabajos de esta Junta.

Las acertadas disposiciones que han adoptado las comisiones provinciales presididas por los Sres. Gobernadores, ora nombrando Sub-comisiones en los partidos judiciales para con mayor facilidad estimular á los ganaderos y labradores, ora valiéndose de la cooperacion de los Alcaldes de los pueblos para que den noticia de los productos indigenas de cada localidad y remitan ejemplares de ellos á la capital, con objeto de reunir en un centro la coleccion de los productos de la provincia, son medios tan eficaces y dignos de elogio, como el desprendimiento de varias Dipulaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura y Sociedades Económicas que han destinado una cantidad de sus fondos para sufragar los gastos de transporte, evitando asi las dificultades que pudiera producir la falta de medios en algunos expositores, ó el retraimiento ó indiferencia de los que, no viéndose protegidos y animados por las Autoridades propias, desconocen la importancia y trascendencia de la Exposicion Nacional.

Con tan poderosos elementos es de inferir que no habrá provincia que en la Montaña del Principe Pio no figure con la coleccion completa de todos sus productos naturales, sin que se incurra en la falta de que sólo se conozca lo mejor, cuando todo lo que comprende el ramo de la Agricultura es digno de conocerse y apreciarse segun su mérito relativo.

Esta Junta ha meditado sobre si deberian dictarse algunas reglas mas que las establecidas para el envio y presentacion de los productos, y no obstante que todo lo espera del celo é inteligencia de las citadas Corporaciones, Comisiones provinciales y expositores, no se cree relevada de emitir su opinion en este punto, aconsejando lo que le dicta su deseo de acertar.

Asi es que además de referirse á la relacion de los premios que se destinan para los expositores, y para los que se distinguen por sus servicios en favor de la Exposicion, segun es la voluntad de S. M., se inserta una instruccion sobre la manera que deberán remitirse y exponerse los objetos y los formularios de las certificaciones que al tenor del título 2.º del Real decreto de 11 de Marzo deberán expedir los Alcaldes, con objeto

de que se presenten con los ganados y efectos por los expositores ó por sus apoderados.

En la circular de 31 de Marzo se encargó la conveniencia de remitir cuanto ántes las noticias de los ganados y productos que por las provincias ó los particulares se proyectara exponer: á esta invitacion han correspondido ya varios establecimientos, principalmente los de la enseñanza agricola y los grandes propietarios; pero ahora, sobre reiterar el encargo, se autoriza desde luego la remision de los productos, cuya naturaleza no requiera demorar el envio, siempre que este se haga con el conocimiento é intervencion de la Comision provincial respectiva, á fin de evitar cualquiera inconveniencia en el orden y regularidad que son de apetecer, y la repetition de ejemplares que por ningun concepto se distinguen de los demas de la provincia.

La Junta directiva concluye llamando de nuevo la atencion de las Comisiones hácia el catálogo que se inserta, para que no se incurra en el olvido de no remitir á la Exposicion los productos característicos de las localidades.

Madrid 50 de Mayo de 1857. = El Duque de Veragua, Presidente. = Braulio Anton Ramirez, Vocal Secretario.

Instruccion sobre la manera de remitir los ganados y productos segun las divisiones establecidas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1857, y clases de premios designados para cada seccion.

SECCION PRIMERA.

CULTIVO.

CLASE PRIMERA.

«Sistemas de explotacion rural y métodos de economia agricola.

«Estudios y diseños de presas, canales de riego, pantanos, acequias, desagües y vias rurales que se hayan propuesto ó se hallen en curso de ejecucion por las

«Empresas mercantiles, las Corporaciones, los particulares ó la Administracion pública.

«Planos topograficos de tierras nuevamente desmontadas, de su distribucion y su cultivo.

«Proyectos de colonizaciones aunque no hayan merecido todavia la aprobacion del Gobierno.

«Planos, cortes y alzados de las construcciones rurales que ofrezcan alguna novedad, así en las formas, como en el mecanismo y las aplicaciones, ó que se recomienden por la economia y solidez de las obras.

«Planos, cortes y alzados de los edificios destinados á la preparacion y elaboracion de las primeras materias obtenidas por el cultivo, y propias para el sustento del hombre, para los talleres y las fábricas, y para el fomento y mejora de cualquiera ramo de industria.

«La organizacion, métodos y detalles de las Escuelas de agricultura, granjasm modelos y quintas experimentales que se hayan establecido en España ó se proyecten con probabilidad de realizarse.

«Croquis, reconocimientos forestales, planos y detalles de inventarios de montes, de sus ordenamientos y de aprovechamientos generales.

«Dibujos de máquinas, herramientas, instrumentos y aparatos, tanto agrícolas, como forestales.»

Los planos y dibujos, que son los que principalmente han de constituir esta clase, serán colocados perpendicularmente en una galeria cubierta. Conviene por lo tanto que se remitan estendidos, bien en cuadros, en bastidores de madera ó forrados de tela, carton ó papel fuerte. Si la explicacion ha de hacerse por separado, se presentará esta con los pliegos encuadernados ó cosidos en forma de libro,

observando la mayor claridad en la escritura.

CLASE SEGUNDA.

«Máquinas, aparatos, herramientas, instrumentos y aperos usados en el pais, y estos mismos objetos, ya sean inventadas por españoles, ya se hayan toniado de los extranjeros, siempre que su aplicacion sea nueva ó poco conocida.

«Abonos de todas clases, así naturales como artificiales, cuya naturaleza y composicion puedan comprobarse fácilmente y en breve periodo.»

Las máquinas, herramientas, instrumentos etc. á que se refiere el primer párrafo, podrán presentarse en real ó en modelos, prefiriéndose lo primero á lo segundo. Segun su forma y demas circunstancias se espondrán estos objetos en el pavimento de la galeria ó colgados, esto sin perjuicio de colocar, en sitio separado y conveniente (previo acuerdo de la Junta directiva y de los expositores), las máquinas que lo requieran. Los comprendidos en este caso, deberán dar aviso con la anticipacion necesaria.

Los abonos se espondrán en frascos y en cantidad de dos á tres kilogramos (1). El envio se verificará en estos ú otros envases, pues en último caso la Junta directiva proveerá lo conveniente mediando tiempo para ello.

CLASE TERCERA.

«Raices, maderas, cortezas, frutas, granos, semillas, verduras, henos, plantas leguminosas, pratenses, tinctorias, textiles, curtiembres, medicinales, ó de cualquiera otra aplicacion á los usos domésticos, las artes y la industria en sus diversos ramos.»

Las raices, frutas, granos, semillas, legumbres, verduras etc. que comprende esta clase, serán expuestas en una graderia y contenidas en cestos de mimbre que preparará la Junta directiva. Estos productos serán enviados en saquitos, cajas ó cestas, segun su clase, y en cantidad de tres kilogramos (2), salvos los casos en que exceda de este limite la magnitud del producto. Las maderas se remitirán en ejemplares de 28 centímetros de longitud y un decimetro de diámetro (3), salvos los casos en que alguna circunstancia recomiende excederse de estos limites.

CLASE CUARTA.

«Arboles, arbustos y plantas, ya sean de utilidad, ó ya de adorno y recreo, siempre que estos vegetales se presenten vivos y en tal estado de buena conservacion que puedan apreciarse cumplidamente todas sus cualidades características.»

Los objetos de esta clase seran remitidos en macetas ó del modo que los expositores lo juzguen mas conveniente. Los premios de esta seccion primera, consistirán:

Los de primera clase en medallas de oro,
Los de segunda clase en id. de plata.
Los de tercera clase en id. de bronce.
Y en menciones honorificas.

(Véase lo que se dice al final de la seccion tercera.)

SECCION SEGUNDA.

GANADERIA.

CLASE PRIMERA.

«Caballos padres y potros.
«Yeguas y potras.

(1) De cuatro á seis libras.
(2) Seis libras y media.
(3) Un pié de longitud y de cuatro á cinco pulgadas de diámetro.

CLASE SEGUNDA.	
«Ganado mular y asnal.	Premios de 1.ª clase, rs. vn. 5,000
Idem de 2.ª	Idem 2,000
Idem de 3.ª	Idem 1,000
CLASE TERCERA.	
«Vacas de leche.	
«Vacas y novillos cebones.	
«Bueyes de labor y de tiro.	Premios de 1.ª clase, rs. vn. 1,000
«Toros de razas mansas.	Idem de 2.ª 800
Idem de 3.ª	Idem 500
CLASE CUARTA.	
«Ovejas de lana merina.	
«Idem de lana estambrera.	
«Idem de lana churra.	
«Corderos de las tres razas.	
«Moruecos de las tres razas.	Premios de 1.ª clase, rs. vn. 1,000
Idem de 2.ª	Idem 800
Idem de 3.ª	Idem 500
CLASE QUINTA.	
«Cabras.	
«Cabritos.	
«Machos cabrios.	
CLASE SEXTA.	
«Ganado de cerda.	
«Cualquiera otra clase de ganados útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural.	
CLASE SÉTIMA.	
«Faisanes.	
«Gallinas.	
«Gansos.	
«Palomas.	
«Gallinas de Guinea.	
«Patos.	
«Pavos.	
«Cualquiera otra clase de aves de utilidad conocida en la casa de campo y la industria rural.»	

Los ganados se expondrán con la conveniente separacion de clases y las debidas precauciones higiénicas.

Como el ganado lanar no conservará lana en la época de la exposicion, se remitirá por separado, si es posible, una muestra de ella, con sujecion á los informes ó comprobaciones que el jurado determine para justificar su identidad.

Cada expositor podrá presentar el número de animales que guste, teniendo presentes las condiciones y circunstancias que se requieren para ser admitidos, y poder optar á los premios, cuyos pormenores se expresan en la relacion de premios aprobada por S. M.

El Gobierno proveerá á la manutencion de los ganados, pero los dueños podrán cuidarlos y retirarlos diariamente con la precisa condicion de presentarlos en el local de la Exposicion á la hora que se les designe por la Junta directiva.

Los premios de esta seccion segunda consistirán en recompensas pecuniarias, á saber:

Caballos padres y potros.—Yeguas y potras.	
Premios de 1.ª clase, rs. vn.	5,000
Idem de 2.ª	2,000
Idem de 3.ª	1,000

Ganado mular y asnal.

Premios de 1.ª clase, rs. vn.	1,000
Idem de 2.ª	800
Idem de 3.ª	500

Ganado vacuno.

Premios de 1.ª clase, rs. vn.	5,000
Idem de 2.ª	2,000
Idem de 3.ª	1,000

Ganado lanar.

Premios de 1.ª clase, rs. vn.	1,000
Idem de 2.ª	800
Idem de 3.ª	500

Ganado cabrío.

Table with 2 columns: Premios de 1.ª clase, 2.ª, 3.ª. Values: 200, 150, 100.

Ganado de cerda

Table with 2 columns: Premios de 1.ª para machos, 2.ª para id., 3.ª para id., 1.ª para hembras, 2.ª para id., 3.ª para id. Values: 600, 400, 200, 400, 200, 100.

Aves.

Table with 2 columns: Premios de 1.ª clase, 2.ª, 3.ª. Values: 500, 200, 100.

Diversos animales no comprendidos.

Se destina la cantidad de 10.000 reales para distribuirla en premios á juicio del Jurado.

SECCION TERCERA

INDUSTRIA AGRICOLA

CLASE PRIMERA.

«Vinos, aguardientes, ron, agraces, sidras, cervezas, vinagres, aceites.»

Los liquidos de esta clase se presentarán en seis botellas, por lo menos, de á 75 centilitros. (1).

CLASE SEGUNDA.

«Harinas, féculas, frutas secas, frutas pasas, mostos, arropes, conservas.»

En cajas ó frascos, y en cantidad de tres kilogramos. (2).

CLASE TERCERA.

«Azúcar, cacao, café, té, tabaco, anil.»

El azúcar y el cacao, en cajas ó frascos y en la misma proporción que los productos de la clase anterior.

Lo demás, en las cantidades y forma que se crean convenientes.

CLASE CUARTA.

«Leches, mantecas, quesos, requesones, grasas, sebos.»

En tarteritas de barro, cestitas de cáñamo ó mimbre y frascos. En la misma proporción que las clases anteriores.

CLASE QUINTA.

«Embuchados, curtidos de todas clases, cecinas y carnes aumadas.»

En cestas, cajas ó frascos, y en cantidad de seis kilogramos (3).

CLASE SEXTA.

«Algodones, lanas, pelotes, plumas, sedas lino, cáñamos, pitas, espartos.»

Por lo menos, un bellon de lana. De algodón, plumas y seda, uno ó dos kilogramos (4). De lino, tres kilogramos (5). De cáñamos y pitas cuatro ó cinco kilogramos (6). De esparto crudo un kilogramo y 840 gramos (7). De esparto

cocido tres kilogramos (8). De esparto crudo la misma cantidad, y todo lo que pertenece á esta clase convenientemente encintado.

CLASE SETIMA. «Garancinas, rubias, extractos de regaliz, cochinillas, barrillas.»

De azafran, sobre cinco hectogramos (9). De barrillas, seis kilogramos (10). De cochinilla, un kilogramo y 840 gramos (11).

De rubias y garancinas, dos kilogramos 760 gramos (12). De extracto de regaliz, tres kilogramos (15).

Estos objetos serán remitidos en cajas ó frascos.

CLASE OCTAVA. «Aguarrás, breas, gomas, resinas, cenizas, corchos, carbonos, cortezas, curtientes.»

De aguarrás tres litros (14). De breas, gomas y resinas tres kilogramos (15). De cenizas, seis kilogramos (16). De cascás, igual cantidad. De corchos, una pana por lo menos. De carbonos vegetales encintados de azul, seis trozos de á 28 centímetros de longitud y un decimetro de diámetro (17).

Los premios de la tercera seccion consistirán: Los de 1.ª clase en medallas de oro. Los de 2.ª id. en id. de plata. Los de 3.ª id. en id. de bronce. Y en menciones honorificas.

Se destina ademas una cantidad en efectivo para las recompensas pecuniaras á que puedan hacerse acreedores por su aptitud y servicios en favor del fomento de la agricultura los labradores, hortelanos, jardineros, arbolistas y pastores, previas las informaciones que el Jurado estime convenientes. Tambien podrá concedérseles premios en medallas y menciones honorificas.

El mismo Jurado podrá proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiese, conforme al art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último.

La Junta directiva queda autorizada igualmente para proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que más se distinguen por sus servicios con motivo de la Exposicion.

Madrid 30 de Mayo de 1857.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal Secretario, Braulio Anton Ramirez.

(8) Seis y media libras. (9) Una libra. (10) Trece libras. (11) Cuatro libras. (12) Seis libras. (13) Seis y media libras. (14) Seis cuartillos. (15) Seis y media libras. (16) Trece libras. (17) Un pié de largo y un tercio de pié de diámetro.

(En el número inmediato se publicarán los modelos.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Coruña del Conde.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Coruña del Conde

partido de Aranda de Duero; su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo cobradas por el facultativo de los vecinos en el mes de Setiembre de cada año, casa devalde, libre de contribucion excepto la del subsidio. Los memoriales se dirijan al Presidente del Ayuntamiento hasta el 10 de Julio próximo, en cuyo dia se proveerá el partido. Coruña del Conde 15 de Junio de 1857.—El Alcalde, Lucas Gayubas.

Distrito municipal de Cayuela y Villamiel

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cayuela, su dotacion consiste en 500 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes a ella dirijan sus solicitudes al Presidente de esta municipalidad en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Cayuela 10 de Junio de 1857.—El Alcalde, Juan Minguez.

CASA EN VENTA.

Con autorizacion del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se vende en pública subasta la casa núm. 8 de la calle de los Abellanos de esta ciudad que tiene otra fachada á la prolongacion de la calle de Lain Calvo y 11,538 1/2 pies superficiales; verificándose su remate el dia veinte y uno del actual y hora de las doce de su mañana bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admite postura que no cubra la tasacion judicial de la referida casa importante 147,400 rs. vn., de la cual se rebaja la carga de cincuenta y cuatro diez y seis maravedises vellon que tiene sobre si dicha finca y á favor del cabildo eclesiástico de Santa Agueda de esta ciudad por memorias aniversariadas.

2.ª Se admite postura bajo dicha base y censo reservativo redimible, con el redito del tres por ciento, concediéndose la entrega del precio capital en tres plazos iguales; y en tal caso el comprador ha de edificar en todo el solar de dicha casa en término de tres años, por quedar sujeta á la responsabilidad de su capital y renditos, á menos que lo asegure en finca equivalente.

3.ª En ningun caso ha de poder el comprador pedir indemnizacion alguna por el valor de los pies de terreno que pueda perder para el alinamiento de las fachadas de la casa con las colindantes, pudiendousar de su derecho en esta parte ante el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados espresando en letra y no en guarismo la cantidad que se ofrezca, y si se ha de entregar esta en metálico al tiempo de otorgar la Escritura de venta ó ha de quedar reservada sobre la finca con arreglo á la condicion segunda.

5.ª La subasta se verificará en la Escribania de D. Manuel Zuvizarreta, calle de la Paloma núm. 24, y las proposiciones se entregarán en la misma Escribania durante la media hora anterior á las doce del dia 21 designado, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento que empiece el acto; y se enten-

derán con arreglo á la fórmula siguiente: D. N. N. vecino de... enterado del anuncio para la venta de la casa número 8 de la calle de los Abellanos de esta ciudad, se presenta como licitador en la subasta y ofrece por dicha finca la cantidad de... que entregará en el acto de otorgarse á su favor la correspondiente escritura (ó bien á censo reservativo con arreglo á la condicion 2.ª del anuncio). (Fecha y firma.)

6.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados en la fórmula anterior ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

7.ª La lectura de los pliegos dará principio á las doce en punto de dicho dia 21, adjudicándose el remate á los licitadores que hayan presentado proposiciones mas ventajosas; siendo preferidas en igualdad de circunstancias las que se hagan para pagar en metálico á las que lo sean á censo reservativo.

8.ª Si hubiere dos proposiciones exactamente iguales y admisibles se abrirá una licitacion por el término de quince minutos únicamente entre los interesados en ellas.

9.ª Hecha la adjudicacion se estenderá el acta de la subasta y aprobado el remate que sea por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y del expediente de jurisdiccion voluntaria que se instruye ante dicho Sr. Juez para la enagenacion que se intenta. Burgos 14 de Junio de 1857.—Manuel Zuvizarreta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos de la Dehesa titulada San Bernardo de Valbuena, en término de Peñafiel, provincia de Valladolid. Han invernado en ellas estos últimos años 5500 ovejas.

El Administrador de dicha Dehesa, residente en la misma, mostrará el pliego de condiciones y tratará sobre el particular.

Todo hacendado forastero que perciba rentas en granos ó maravedises de los vecinos de la villa de Arcos, presentará su relacion á la junta pericial de dicha villa en el término de 10 dias, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Arcos 16 de Junio de 1857.—Eugenio Gil.

Del pueblo de Palacios de la Sierra á desaparecido una mula de las señas siguientes, seis cuartas de alzada, pelo de rata, con pintas blancas á la cinchera, una cadena con sortijas y un cencerillo al cuello, bien tratado; la persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Valentin Marcos, vecino de dicho pueblo, quien ademas de abonar los gastos que haya causado gratificará.

Imp. de Gutierrez é hijos.